Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2545
Rad. 001-2019-00364-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de noviembre del 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2561
Rad. 001-2020-00490-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **ELVIA ROSA SOTO MONSALVE** contra **JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2020-00490-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2896/ Rad. 001-2021-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2563
Rad. 001-2021-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES NEWTON SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -001-2021-00399-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE CALI, allega diligencia de secuestro con oposición. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2868/ Rad. 002-2019-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE CALI, allega diligencia de secuestro con oposición presentada por el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, comisionó a la SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE CALI, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles 370-59277 y 370-59176.

Que en desarrollo de la diligencia de secuestro el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS, presentó oposición al secuestro argumentado que el compró los mencionados inmuebles hace 5 años y sin presentar documento alguno y alegando que su apoderado los presentara en su momento. Ahora bien, se procede a constatar que nos encontramos tramitando proceso ejecutivo con **garantía real de hipoteca**, garantizada con los inmuebles anteriormente descritos.

A fin de resolver de fondo la oposición aquí propuesta se acudirá a nuestra norma procedimental que reza Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

Artículo 309 del C.G.P., "*1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos,* ***si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre****. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión.*"

Así las cosas y como quiera el opositor no presentó prueba siquiera sumaria que demuestre su posesión, la anterior aposición será rechazada de plano.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición presentada por el señor OSCAR HERNAN RUIZ CALDAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR el despacho comisorio allegado por la SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el acreedor de los remanentes, solicita la conversión de dineros. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2862/ Rad. 003-2015-00010-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el acreedor de remanentes, del proceso que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 035-2016-00175, solicita se ordena la conversión de dineros que aquí obran al mencionado despacho.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 2055 de fecha 15 de junio de 2018, se ordenó la terminación del proceso, y atendiendo la solicitud de remanentes provenientes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dejó a disposición los aquí desembargado.

Dicho lo anterior, y como quiera que revisado el portal web del banco agrario de Colombia, se observan dineros en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se solicitará al Juzgado de origen, la conversión de los depósitos relacionados en esta providencia al Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, 035-2016-00175 que adelanta COOPSERVIANDINA contra CARLOS ALBERTO SAAVEDRA GALLEGO.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, para que proceda con la conversión de depósitos judiciales aquí relacionados, al ejecutivo 76001400303520160017500, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, promovido por COOPSERVIANDINA contra CARLOS ALBERTO SAAVEDRA GALLEGO, a tendiendo la orden de remanentes.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***	***Número del Título***	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030001960634	23/11/2016	$ 151.664,00	469030002118184	26/10/2017	$ 162.279,00
469030001960635	23/11/2016	$ 172.364,00	469030002133325	27/11/2017	$ 162.279,00
469030001977065	27/12/2016	$ 151.664,00	469030002133326	27/11/2017	$ 184.429,00
469030001987548	25/01/2017	$ 162.279,00	469030002149277	22/12/2017	$ 162.279,00
469030002001308	21/02/2017	$ 162.279,00	469030002161151	29/01/2018	$ 171.860,00
469030002016566	29/03/2017	$ 162.279,00	469030002172164	19/02/2018	$ 171.860,00
469030002027079	24/04/2017	$ 162.279,00	469030002186801	27/03/2018	$ 171.860,00
469030002041012	23/05/2017	$ 162.279,00	469030002199866	23/04/2018	$ 171.860,00
469030002056274	27/06/2017	$ 162.279,00	469030002215342	25/05/2018	$ 171.860,00
469030002056275	27/06/2017	$ 184.429,00	469030002228609	25/06/2018	$ 171.860,00
469030002070286	24/07/2017	$ 162.279,00	469030002228610	25/06/2018	$ 195.311,00
469030002086019	18/08/2017	$ 162.279,00		**Total Valor**	$ 4.018.369,00
469030002101955	20/09/2017	$ 162.279,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 766 de fecha 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2549
Rad. 003-2016-00664-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 986 de fecha 16 de junio de 2021, el cual negó el control de legalidad solicitado por el demandado; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 986 de fecha 16 de junio de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de noviembre del 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2551
Rad. 003-2017-00462-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores (UVR) utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de noviembre del 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2559
Rad. 003-2019-00429-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2920/ Rad. 003-2019-00962-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Revisado el expediente, se observa que esta pendiente por darle tramite a la liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2924 Rad. 004-2019-00851-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.102) $ 5.765.962y costas (fl.52) $350.000 cuya suma asciende a $ 6.115.962, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados**.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S,** identificada con NIT. 805.025.964-3, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 2.450.979,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002679988	09/08/2021	$ 116.874,00	469030002680000	09/08/2021	$ 61.584,00
469030002679989	09/08/2021	$ 280.837,00	469030002680001	09/08/2021	$ 320.876,00
469030002679990	09/08/2021	$ 82.990,00	469030002680002	09/08/2021	$ 83.371,00
469030002679991	09/08/2021	$ 111.703,00	469030002680003	09/08/2021	$ 42.864,00
469030002679992	09/08/2021	$ 93.244,00	469030002680004	09/08/2021	$ 8.698,00
469030002679993	09/08/2021	$ 3.643,00	469030002680005	09/08/2021	$ 69.559,00
469030002679994	09/08/2021	$ 213.700,00	469030002680006	09/08/2021	$ 148.560,00
469030002679995	09/08/2021	$ 261.467,00	469030002680007	09/08/2021	$ 67.872,00
469030002679996	09/08/2021	$ 134.084,00	469030002692015	10/09/2021	$ 55.524,00
469030002679997	09/08/2021	$ 46.225,00	469030002701493	07/10/2021	$ 54.837,00
469030002679998	09/08/2021	$ 77.747,00	469030002701494	07/10/2021	$ 50.169,00
469030002679999	09/08/2021	$ 64.551,00		**Total Valor**	$ 2.450.979,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.25/ Rad. 004-2020-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, el DR. GUSTAVO ADOLFO BARRETO OROZCO, solicita se le reconozca personería, no obstante, no fue aportado el memorial poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al DR. GUSTAVO ADOLFO BARRETO OROZCO, para que aporte el memorial poder que relaciona en su escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2924 Rad. 005-2015-00455-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.82) $44.644.386.80 y costas (fl. 82) $2.090.800 cuya suma asciende a $46.737.186.80; y se han realizado abonos por la suma de $ 5.575.699, 3.741.964, 3.729.323. y 6.536.315.oo , razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados**.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.** a través de su apoderado judicial facultado para recibir DR. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO,** identificada con la cedula de ciudadanía 19.467.951, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 8.709.688,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002618750	24/02/2021	$ 478.911,00	469030002618783	24/02/2021	$ 478.911,00
469030002618754	24/02/2021	$ 478.911,00	469030002618793	24/02/2021	$ 485.891,00
469030002618758	24/02/2021	$ 478.911,00	469030002618796	24/02/2021	$ 481.778,00
469030002618762	24/02/2021	$ 485.891,00	469030002618803	24/02/2021	$ 487.287,00
469030002618763	24/02/2021	$ 487.287,00	469030002618807	24/02/2021	$ 487.287,00
469030002618767	24/02/2021	$ 487.287,00	469030002618808	24/02/2021	$ 487.287,00
469030002618773	24/02/2021	$ 487.287,00	469030002618811	24/02/2021	$ 487.287,00
469030002618776	24/02/2021	$ 494.367,00	469030002618815	24/02/2021	$ 487.287,00
469030002618780	24/02/2021	$ 478.911,00	469030002648292	21/05/2021	$ 468.910,00
				Total Valor	$ 8.709.688,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2906/ Rad. 005-2018-00629-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2910/ Rad. 006-2016-00058-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030001296683	31/05/2012	$ 277.191,35

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa que el depósito judicial 469030002498165, ya se encuentra en orden de pago anterior. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2866/ Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales informa que el depósito judicial 469030002498165, ya se encuentra en orden de pago anterior.

Visto lo anterior el despacho procederá a modificar el numeral segundo de la providencia 1962 del 28 de junio de 2021, en el sentido de indicar los depósitos judiciales que deberán pagarse.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral de la providencia No. el numeral segundo de la providencia 1962 del 28 de junio de 2021, el cual quedará así:

SEGUNDO: ASOCIAR los depósitos judiciales aquí descritos a continuación al proceso No 76001400300620170075700.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002342205	18/03/2019	$ 2.060.399,00
469030002342206	18/03/2019	$ 2.060.399,00
469030002342207	18/03/2019	$ 2.125.920,00
469030002498164	06/03/2020	$ 1.171.282,00
		$ 7.418.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2940 / Rad. 007-2021-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, solicita se le haga entrega del despacho comisorio.

Revisado el expediente, se observa que en el presente expediente no se ha ordenado el secuestro de ningún bien, ni si tiene pendiente por entregar despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2904/ Rad. 021-2018-00776-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto de Sustanciación. No. 2940 / Rad. 007-2021-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2910/ Rad. 008-2006-00031-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito actualizada (fl.53) $ 21.579.649 Y costas 2.206.765, para un total de $ 23.786.414 y se han realizado abonos por la suma de $ 7.784.152, quedando pendiente la suma de $ 16.002.262, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ANGELA ALBAN GAVIRIA,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **MARTA LEONOR BOTERO QUINTERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.851.771, los títulos judiciales por valor de **$** 12.648.936,00.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002447767	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447789	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002636996	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447768	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447790	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002636998	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447769	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447791	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002637004	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447772	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447793	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002637007	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447773	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447794	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002637021	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447774	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447795	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002637022	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447775	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447796	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002637023	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447776	14/11/2019	$ 239.578,00	469030002447797	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637024	13/04/2021	$ 239.578,00
469030002447777	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447798	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637028	13/04/2021	$ 266.376,00
469030002447778	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447799	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637029	13/04/2021	$ 266.376,00
469030002447779	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447800	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637033	13/04/2021	$ 266.376,00
469030002447780	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447801	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637036	13/04/2021	$ 266.376,00
469030002447781	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447802	14/11/2019	$ 196.322,00	469030002637039	13/04/2021	$ 266.376,00
469030002447782	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002447803	14/11/2019	$ 196.327,00	469030002638745	21/04/2021	$ 95.571,00
469030002447783	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002447804	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002638746	21/04/2021	$ 295.422,00
469030002447784	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002447805	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002638747	21/04/2021	$ 33.150,00
469030002447785	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002636968	13/04/2021	$ 212.056,00	469030002638748	21/04/2021	$ 33.150,00
469030002447786	14/11/2019	$ 212.056,00	469030002636978	13/04/2021	$ 224.752,00	469030002638749	21/04/2021	$ 143.460,00
469030002447787	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002636994	13/04/2021	$ 239.578,00			
469030002447788	14/11/2019	$ 224.752,00	469030002636995	13/04/2021	$ 239.578,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2547
Rad. 009-2020-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CUOTA 16

CAPITAL		
VALOR	$ 143.777,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 37.509	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 91.223	
SALDO CAPITAL	$ 143.777	
SALDO INTERESES	$ 37.509	
DEUDA TOTAL	$ 272.509	

CUOTA 17

CAPITAL		
VALOR	$ 145.933,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 38.071	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 89.067	
SALDO CAPITAL	$ 145.933	
SALDO INTERESES	$ 38.071	
DEUDA TOTAL	$ 273.071	

CUOTA 18

CAPITAL		
VALOR	$ 148.122,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 38.643	

CUOTA 19

CAPITAL		
VALOR	$ 150.344,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 39.222	

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
INTERESES PLAZO	**$ 86.878**
SALDO CAPITAL	**$ 148.122**
SALDO INTERESES	**$ 38.643**
DEUDA TOTAL	**$ 273.643**

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
INTERESES PLAZO	**$ 84.656**
SALDO CAPITAL	**$ 150.344**
SALDO INTERESES	**$ 39.222**
DEUDA TOTAL	**$ 274.222**

CUOTA 20

CAPITAL		
VALOR	**$ 152.599,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 39.811**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
ABONO CAPITAL	**$ 0**	
INTERESES PLAZO	**$ 82.401**	
SALDO CAPITAL	**$ 152.599**	
SALDO INTERESES	**$ 39.811**	
DEUDA TOTAL	**$ 274.811**	

CUOTA 21

CAPITAL		
VALOR	**$ 154.888,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-feb-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 40.408**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
ABONO CAPITAL	**$ 0**	
INTERESES PLAZO	**$ 80.112**	
SALDO CAPITAL	**$ 154.888**	
SALDO INTERESES	**$ 40.408**	
DEUDA TOTAL	**$ 275.408**	

CUOTA 22

CAPITAL		
VALOR	**$ 157.212,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 40.348**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
ABONO CAPITAL	**$ 0**	
INTERESES PLAZO	**$ 77.788**	
SALDO CAPITAL	**$ 157.212**	
SALDO INTERESES	**$ 40.348**	
DEUDA TOTAL	**$ 275.348**	

SALDO INSOLUTO

CAPITAL		
VALOR	**$ 2.509.459,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-20
FECHA DE CORTE		23-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 644.044**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
ABONO CAPITAL	**$ 0**	
TOTAL ABONOS	**$ 0**	
SALDO CAPITAL	**$ 2.509.459**	
SALDO INTERESES	**$ 644.044**	
DEUDA TOTAL	**$ 3.153.503**	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2890/ Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandado solicita la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación en la presente providencia.

Por otro lado, se allegan respuestas del pagador MARSH, informando sobre de los cuentos realizados a la aquí demandada, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandada, los depósitos judiciales existentes en la cuenta judicial de este despacho.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente del pagador MARSH, para que obre y conste en el expediente judicial.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2579
Rad. 011-2014-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; revisado el proceso encuentra que en la actualidad esta SUSPENDIDO; razón por la cual se agregará sin consideración la solicitud..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2565
Rad. 011-2021-00273-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JHON JAIRO YANQUEN CHAPARRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -011-2021-00273-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2916/ Rad. 012-2008-00465-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2553
Rad. 012-2019-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-37699 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

Por otra parte, el demandado OSCAR LOPEZ PEDROZA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRY, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial solicitando que se realice la liquidación de crédito aplicando lo abonos; en observancia al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	**$ 8.500.000,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-feb-16
FECHA DE CORTE		31-mar-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 11.577.935**	

INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
INTERESES PLAZO	**$ 3.291.999**
SALDO CAPITAL	**$ 8.500.000**
SALDO INTERESES	**$ 11.577.935**
DEUDA TOTAL	**$ 23.369.934**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-37699, el cual se encuentra avaluado por la suma de M/CTE$55.746.000..

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. VICTOR MANUEL PALACIOS ECHEVERRY identificado con C.C. No. 16.454.750 y portador de la T.P. No. 129.866 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

QUINTO: GLOSAR Y PONER en conocimiento los soportes de pago aportados por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEXTO: NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2583
Rad. 013-2016-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2922 Rad. 014-2018-00272-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.31) $27.844.032 y costas (fl. 23) $1.531.000 cuya suma asciende a $29.375.032; y se han realizado abonos por la suma de $ 2.169.415,oo, $1.484.400.oo,$1.855.500.oo, $1.136.156.oo, $3.545.604.00 y 787.912, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados**.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI,** identificada con NIT. 890.301.278-1, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** $ 4.002.990,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la **CUENTA ÚNICA**:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002610541	01/02/2021	$ 400.299,00
469030002621319	01/03/2021	$ 400.299,00
469030002632811	30/03/2021	$ 400.299,00
469030002646252	13/05/2021	$ 400.299,00
469030002653650	03/06/2021	$ 400.299,00
469030002664820	01/07/2021	$ 400.299,00
469030002676934	02/08/2021	$ 400.299,00
469030002687477	31/08/2021	$ 400.299,00
469030002698359	30/09/2021	$ 400.299,00
469030002708980	29/10/2021	$ 400.299,00
	Total Valor	$ 4.002.990,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2932/ Rad. 014-2018-00343-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita corrección del auto 1874 de fecha 20 de septiembre de 2021, que ordenó el pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ya fue resuelto mediante auto 2356 del 27 de octubre de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto auto 2356 del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto auto 2356 del 27 de octubre de 2021 y 1874 de fecha 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2898/ Rad. 014-2019-00302-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2900/ Rad. 015-2017-00634-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2920/ Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado), de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.35) $4.236.432, y costas (fl.27) $171.350, cuya suma asciende a $ 4.407.782, y se han realizado abonos por la suma de $ $ 2.018.855,35, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.685.185, los títulos judiciales por valor de **$** 1.884.326,38 , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002559143	30/09/2020	$ 210.560,47
469030002571476	28/10/2020	$ 210.560,47
469030002585752	27/11/2020	$ 210.560,47
469030002601151	28/12/2020	$ 210.560,47
469030002608507	28/01/2021	$ 204.415,87
469030002620833	26/02/2021	$ 204.415,87
469030002632095	26/03/2021	$ 204.415,87
469030002642950	30/04/2021	$ 204.415,87
469030002652261	31/05/2021	$ 204.415,87
469030002662980	28/06/2021	$ 20.005,15
	Total Valor	$ 1.884.326,38

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 2557
Rad. 016-2019-00431-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2567
Rad. 016-2021-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **JUAN CARLOS GOMEZ IRAIZOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2021-00343-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2904/ Rad. 021-2018-00775-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO, informa que la solicitud de remanentes, si surtió efectos legales. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2950/ Rad. 021-2020-00584-00

En atencion al informe que antecede, el JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO, informa que la solicitud de remanentes, si surtió efectos legales, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el BANCO ITAU, informa que el demandado no tiene vinculos con su entidad, informacion que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se le corra trasaldo a la liquidacion de credito presentada el 31 de julio de 2021, en el Juzgado de Origen.

Revisado el expediente, no se observó la liquidación enunciada

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente del BANCO ITAU, para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito el 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2928/ Rad. 022-2007-00632-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2575
Rad. 022-2016-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2569
Rad. 022-2020-00565-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **VERONICA RAMIREZ** contra **LUIS ALBERTO CUELLAR FLAKER** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00565-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2581
Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2573
Rad. 023-2015-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la sabana de depósitos judiciales existentes. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2577
Rad. 024-2017-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita la sabana de depósitos judiciales existentes; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso*…"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá a la peticionaria para que solicite la información directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en caso de no ser favorable certifique la negación del servicio, para entrar a resolver de fondo la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el promotor del demandado AMEZQUITA NARANCO INGENIERIA & CIA / DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. informando que la Superintendencia de Sociedades solicita la remisión del proceso para adelantar el trámite de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2593
Rad. 024-2018-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Superintendencia de Sociedades informa que la entidad demandada AMEZQUITA NARANCO INGENIERIA & CIA / DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S, inició tramite de reorganización empresarial, por lo que conforme a la Ley 1116 de 2006, dispuso que se remitiera este expediente para ser integrado al trámite que impulsa y que se informe al demandante del inicio del trámite de reorganización; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que el mismo sea integrado al trámite de reorganización empresarial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 2020-01-222986.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de reorganización empresarial que adelanta el demandado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2571
Rad. 024-2021-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **EDIFICIO EL CONRADO P - H** contra **ANA OLIVIA VILLAQUIRAN DE MARIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-00190-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2591
Rad. 025-2016-00332-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1630 (folio 103), que acepto el desistimiento de las pretensiones y ordeno el desglose a favor de la parte demandada.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentes, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (…)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el demandante, que *"…el desistimiento de las pretensiones otorga la oportunidad a la demandante promover con posterioridad el mismo proceso, es por ellos que los documentos adjuntos con la demanda deben ser entregados al extremo activo…*", razones por las que solicita se revoque la providencia que ordeno la terminación por pago total de la obligación.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 316 del C.G.P. Desistimiento de ciertos actos procesales *"…Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (…) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (…) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (…) 1. Cuando las partes así lo convengan. (…) 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (…) 3. Cuando se*

desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. (…) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas…"

Aunado a lo anterior, se estableces en el Artículo 116. Desgloses *"…Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez (…) 1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse: (…) a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido; (…) b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones; (…) c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y, (…) d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento (…) 2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes (…) 3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación. (…) 4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado…"*

Claro lo anterior, el Despacho procedió a revisar la providencia atacada, encontrando que se incurrió por parte del despacho en un error en el numeral tercero de la parte resolutiva el cual ordenó "…***TERCERO: ORDENAR*** *el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad…",* en razón a que la obligación NO se encuentra extinta, por lo que se debió ordenar el desglose para ser entregados a la parte demandante, con anotación de vigencia de la obligación, teniendo razón el apoderado de la parte demandante; no obstante se deja como observación que el togado atendiendo los preceptos procesales, debió solicitar la aclaración o corrección conforme a los artículos 285 y 286 del C.G.P. y no la reposición de la providencia.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REPONDRA PARA REVOCAR el numeral tercero auto No. 1630 (folio 103), y en consecuencia se ordenará la entrega del desglose a la parte demandante con anotación que la obligación se encuentra vigente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral tercero del auto No. 1630 (folio 103), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los títulos base de la presente acción a favor de la parte **demandante**, con la expresa anotación de que la obligación se encuentra vigente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2543
Rad. 025-2019-00957-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	$ 13.414.774,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-19
FECHA DE CORTE		2-sep-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	$ 5.947.842	
INTERESES ABONADOS	$ 0	
ABONO CAPITAL	$ 0	
INTERESES PLAZO	$ 1.772.516	
SALDO CAPITAL	$ 13.414.774	
SALDO INTERESES	$ 5.947.842	
DEUDA TOTAL	$ 21.135.132	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2573
Rad. 027-2021-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **ANGELICA MARIA ROLDAN CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -027-2021-00259-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2541
Rad. 028-2019-00324-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	**$ 3.000.000,00**	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-18
FECHA DE CORTE		28-feb-21
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	**$ 1.876.670**	
INTERESES ABONADOS	**$ 0**	
ABONO CAPITAL	**$ 0**	
TOTAL ABONOS	**$ 0**	
SALDO CAPITAL	**$ 3.000.000**	
SALDO INTERESES	**$ 1.876.670**	
DEUDA TOTAL	**$ 4.876.670**	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre del 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la entrega de los títulos que reposan a órdenes de este proceso y ordenados mediante auto 1945 de fecha 28 de junio de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2894/ Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la entrega de los títulos que reposan a órdenes de este proceso y ordenados mediante auto 1945 de fecha 28 de junio de 2021.

Revisado el expediente, y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que los depósitos judiciales ya fueron entregados y cobrados por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ que tramitaba el proceso de insolvencia informando que el trámite de insolvencia fue rechazado. Sírvase proveer. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2870/ Rad. 030-2019-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ por medio de oficio informa que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue rechazado; dado lo anterior, el proceso será reanudado.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-890899,** el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-890899** de propiedad de **FERNANDO GIRALDO Y YAMID PLATA.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2896/ Rad. 030-2019-00311-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otro lado, la demandada HEIDY LIZETH TASCON SANTAMARIA, solicita entrega de depósitos judiciales, no obstante, el despacho procederá a resolver la petición una vez la presente providencia quede ejecutoriada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LIMITADA “PROGRESEMOS” contra KELLY PAULIEN FERNANDEZ BERNAL, KELLY JOHANNA HOYOS HOYOS, HEIDY LIZETH TASCON SANTAMARIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Levántese la medida de embargo decretada sobre el 30% del salario de las aquí demandadas KELLY JOHANNA HOYOS HOYOS, HEIDY LIZETH TASCON SANTAMARIA, como empleadas de CENCOSUD, dicha medida fue comunica mediante oficio 2337 de fecha 27 de mayo de 2017 y oficio 4905 de fecha 28 de octubre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2595
Rad. 032-2015-00216-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 913 (250), que resolvió suspender el proceso atendiendo el inicio de la insolvencia por parte de la señora LUZ MARINA QUINTERO.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentes, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (…)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto para dejar sin validez el Auto atendiendo el inicio de la insolvencia por parte de la señora LUZ MARINA QUINTERO.

Ahora bien, se observa que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOCOL, informa que el tramite de insolvencia se dio por terminado por acta de acuerdo, este recurso carece de objeto por sustracción de materia, por lo que su resolución es infructuosa; dado lo anterior, se dará por terminado el trámite de recurso de reposición por carencia actual de objeto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el recurso de reposición que antecede por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN ordenada en el auto No 913 (folio 250).
.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2860/ Rad. 032-2018-00981-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia No. 1314 de fecha 19 de mayo de 2021; revisado el expediente se tiene que, se indicó de manera errada la identificación del beneficiario.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral de la providencia No. 1314 de fecha 19 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario 31.875.073.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la entrega de los títulos que reposan a órdenes de este proceso y ordenados mediante auto 4554 de fecha 1 de noviembre de 2017. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2892/ Rad. 033-2011-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la entrega de los títulos que reposan a órdenes de este proceso y ordenados mediante auto 4554 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Revisado el expediente, y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que los depósitos judiciales ya fueron entregados y cobrados por la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2575
Rad. 033-2020-00551-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LA COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR** contra **SANDRA LENGUAS JAMES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2020-00551-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 **de noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2910/ Rad. 035-2015-00420-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto 4019 del 1 de agosto de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN COSIDERACION el escrito presentado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR AL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002102394	20/09/2017	$ 321.858,00	469030002214473	24/05/2018	$ 335.018,00	469030002315711	21/01/2019	$ 345.684,00
469030002118295	26/10/2017	$ 321.858,00	469030002227978	25/06/2018	$ 335.018,00	469030002329831	19/02/2019	$ 345.684,00
469030002133960	27/11/2017	$ 321.858,00	469030002243786	27/07/2018	$ 335.018,00	469030002344086	26/03/2019	$ 345.684,00
469030002148760	22/12/2017	$ 321.858,00	469030002256168	29/08/2018	$ 335.018,00	469030002356207	25/04/2019	$ 345.684,00
469030002161726	29/01/2018	$ 335.018,00	469030002265645	26/09/2018	$ 335.018,00	469030002368980	28/05/2019	$ 345.684,00
469030002172315	19/02/2018	$ 335.018,00	469030002275856	23/10/2018	$ 335.018,00	469030002382779	26/06/2019	$ 345.684,00
469030002185689	23/03/2018	$ 335.018,00	469030002291234	23/11/2018	$ 335.018,00	469030002394403	22/07/2019	$ 345.684,00
469030002199380	23/04/2018	$ 335.018,00	469030002306700	21/12/2018	$ 335.018,00	469030002408781	21/08/2019	$ 345.684,00
						469030002425000	24/09/2019	$ 345.684,00
							Total Valor	$ 8.418.804,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 2561
Rad. 035-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; conforma a lo enunciado en el párrafo que antecede se informara que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** por encontrarse una vigente, tal y como se informó el 25 de agosto del 2020 atendiendo solicitud comunicada en el oficio 03-0447.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanentes **NO SURTE EFECTOS** por encontrarse una vigente, conforme lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 **de Noviembre de 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2902/ Rad. 035-2019-00633-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2920/ Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso (acumulado), de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros en la cuenta de este despacho, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.35) $4.236.432, y costas (fl.27) $171.350, cuya suma asciende a $ 4.407.782, y se han realizado abonos por la suma de $ $ 2.018.855,35, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR ALFONSO RAMIREZ CARVAJAL,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.685.185, los títulos judiciales por valor de **$** 1.884.326,38 , los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002559143	30/09/2020	$ 210.560,47
469030002571476	28/10/2020	$ 210.560,47
469030002585752	27/11/2020	$ 210.560,47
469030002601151	28/12/2020	$ 210.560,47
469030002608507	28/01/2021	$ 204.415,87
469030002620833	26/02/2021	$ 204.415,87
469030002632095	26/03/2021	$ 204.415,87
469030002642950	30/04/2021	$ 204.415,87
469030002652261	31/05/2021	$ 204.415,87
469030002662980	28/06/2021	$ 20.005,15
	Total Valor	$ 1.884.326,38

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021.

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021
Auto sustanciación No. 2555
Rad. 025-2018-00920-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no coinciden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 090 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de noviembre del 2021**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17